

CONSTANCIA: Roldanillo V., 15 de junio de 2.022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante acreditó haber notificado a la parte demandada utilizando el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal la parte demandada formulara excepciones de mérito. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00250-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Martha Isabel Jiménez Loaiza
Auto: 967

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto interlocutorio y conforme a los parámetros establecidos por el numeral 3º del artículo 468 de la misma obra, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

El BANCO DAVIVIENDA S.A. demandó en proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a la señora MARTHA ISABEL JIMÉNEZ LOAIZA, a fin de obtener el pago del capital, intereses de plazo e intereses de mora contenidos en los pagarés No. 05701012500146853 del 25 de febrero de 2020 y 05701012500152976 del 05 de agosto de 2020.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 1431 del 15 de diciembre de 2.021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la demandada MARTHA ISABEL JIMÉNEZ LOAIZA, siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recibéndose la notificación el 25 de mayo de 2022, por lo que quedó surtida el 27 de mayo de 2022, sin que dentro del término legal ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

De otro ángulo, se acreditó por la parte demandante el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 380-55176.

CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegaron con la demanda los Pagarés No. 05701012500146853 del 25 de febrero de 2020 y No.05701012500152976 del 05 de agosto de 2020, los cuales reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por constar en ellos obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigibles, además de que dicho instrumento cartular se atemperan a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. del C.Co., respaldando a plenitud el mandamiento ejecutivo pretendido.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la escritura pública No. 3706 del 06 de noviembre de 2019 de la Notaría Novena de Cali Valle, mediante la cual la demandada MARTHA ISABEL JIMÉNEZ LOAIZA constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-55176, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 14 B No.5-87, lote 22, manzana C de la Urbanización El Jardín de la ciudad de Roldanillo, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas por la señora MARTHA ISABEL JIMÉNEZ LOAIZA con DAVIVIENDA S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$5.500.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1431 del 15 de diciembre de 2.021.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 14 B No.5-87, lote No. 22, manzana C de la Urbanización El Jardín de la ciudad de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-55176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad de la demandada MARTHA ISABEL JIMÉNEZ LOAIZA, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$5.500.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 16 DE JUNIO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bb0c3007bbbb9717c98167ef59bb5d7f256d1d94b046c4ca344da389f18afc**

Documento generado en 15/06/2022 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>